

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/103/Q

Acuerdo de inicio de queja de oficio.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 17 de Marzo de 2022 -----

Visto el contenido de la nota informativa publicada por "**Vanguardia**" en fecha 14 de Marzo del año en curso, titulada "**Saltillo: `Escolta de importante funcionario´, fue quien disparó a Giovanni; audiencia continúa**"; de la que se desprende la posible participación de un elemento de **A1**, de nombre -----, y un elemento de **A2**, de nombre -----, en hechos que derivaron en el asesinato de **Ag1**.

En tal virtud, por determinación e instrucciones del Presidente de este organismo, toda vez que, del contenido de la nota informativa se advierte la probable comisión de violaciones a derechos humanos, lo que se ha hecho del conocimiento público, ha lugar a iniciar el procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos. Esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **servidores públicos de A1 y A2**.

Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, **Violación al Derecho a la Libertad** en la modalidad de **Violación a la Libertad Personal** y **Violación al Derecho a la Vida** en la modalidad de **Homicidio**.

Infórmese a la autoridad señalada como responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado

de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **siete (7) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 102, 104, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 75, 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE.---

GESM/FAM